

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTRES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 2012.

Table with financial data, columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS', and various sub-headers like 'Capitulo I', 'Capitulo II', etc.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 884.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer tarde me dice lo que sigue:

«Acaba de tener lugar el entierro del último Presidente del Congreso de Diputados con una solemnidad no acostumbrada. La concurrencia al acto ha sido numerosísima y las calles del tránsito y el camino hasta el cementerio de San Justo donde ya reposan los restos del ilustre poeta y distinguido hombre de Estado se han visto invadidos de una inmensa muchedumbre.

La carrera estaba cubierta por fuerzas del Ejército: la guarnición ha desfilaro en el puente de Segovia por delante del féretro y la mesa del Congreso, el Gobierno de S. M. y el Capitan general de Castilla la Nueva que presidian el duelo han llegado á pie hasta el borde mismo del sepulcro.

La manifestacion de pena inmensa que ha hecho el pueblo de Madrid ante el cadáver de D. Adelardo Lopez de Ayala solo es comparable al valor que tuvo en vida este insigne republicano.»

Y he dispuesto su publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 3 Enero de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 885.

Negociado 2.º.—Administracion local.—La Gaceta de Madrid correspondiente al 29 de Diciembre último publica la Real orden circular siguiente:

«Publicado en la Gaceta de Madrid del 17 de Noviembre último un estado general formado por la Direccion de Administracion, que comprende el resumen de gastos e ingresos de los presupuestos municipales de cada provincia correspondientes al año económico de 1878-79, interesa sobremanera al servicio público empezar á reunir los datos indispensables para hacer y publicar oportunamente un trabajo idéntico con relacion al actual ejercicio.

para hacer y publicar oportunamente un trabajo idéntico con relacion al actual ejercicio.

A fin de que así se verifique, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos de esa provincia remitan á V. S. antes del 31 de Enero próximo un estado con sujecion al modelo adjunto núm. 1.º, tomando los datos necesarios del presupuesto municipal aprobado para el corriente año económico.

2.º Que en vista de dichos estados forme V. S. el general de esa provincia con arreglo al modelo que acompaña núm. 2.º, debiendo remitirlo á este Ministerio en union de aquellos antes del 1.º de Abril de 1880.

Y 3.º Que en todo y particularmente de que se hagan los referidos trabajos con la mayor exactitud y dentro de los plazos que quedan señalados, exigiendo la debida responsabilidad á los Ayuntamientos que no cumplan puntual y esmeradamente el importante servicio que se les reclama.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Disponga V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia remitan á este Gobierno dentro del plazo señalado precisamente el estado que se reclama con arreglo al modelo que se publica á continuación.

Palma 2 Enero de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

(Véase el modelo de la página 2.º)

Núm. 886.

Seccion de Fomento.—Montes.—Anuncio.—Se anuncia que se celebran en las dos subastas celebradas para el aprovechamiento de los pastos del monte comuna de Buñola, he dispuesto tenga efecto un nuevo remate el dia 18 del actual á las once...

de su mañana bajo el tipo de 680 pesetas con sujecion á las condiciones generales y especiales publicadas en el Boletín del dia 18 de Setiembre último las cuales se hallarán de manifiesto en la Alcaldia del expresado pueblo, no admitiéndose postura que no cubra la referida cantidad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Palma 3 de Enero de 1880.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 887.

DISTRITO ELECTORAL DE IBIZA.

Seccion de Ibiza y Formentera

Listado de los electores de dicha Seccion que han sido baja en el censo electoral por haber fallecido durante el año 1879.

Riera y Enayas, Antonio.

Tur y Gotarredona, Mariano.

Palma 30 de Diciembre de 1879.—El Presidente de la comision inspectora, Verdura.—El Secretario, Juan Gotarredona.

Núm. 888.

AUDIENCIA DE PALMA

Número cuarenta y nueve.

En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. En los autos seguidos por Juana Maria Veri y Vich, contra D. Bartolomé Bordoy, el Cura Párroco de San Miguel y D. Francisco Janer, este en rebeldia, como albaceas testamentarios de D.ª Apolonia Sampol, sobre cumplimiento de lo dispuesto por ésta en su testamento: que se ha visto en grado de apelacion, interpuesta por los demandados de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad en dos de Julio último en cuanto por ella...

no se resolvía una de las cuestiones por ellos planteada y se declara procedente la parte de la demanda concreta á que rindan cuentas á la demandante ó justifiquen la imposibilidad de dar cumplimiento á lo mandado por la testadora respecto á la misma á cuya justificacion ó dacion de cuentas se les condena, señalándoles para ello el plazo de veinte dias desde el en que sea ejecutoria esta sentencia.

Vistos los méritos de los autos, siendo Ponente el Sr. D. Gregorio Belinchon.

1.º Resultando que doña Apolonia Sampol y Sampol en su testamento otorgado en veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete ante el Notario D. Juan Palou y Coll nombró albaceas á sus parientes D. Francisco Janer y Sampol y D. Bartolomé Bordoy y Gelabert y al que fuese Cura Párroco de la Iglesia en que falleciese así á los tres juntos como á cada uno solidariamente, dispuso lo conveniente á sufragio de su alma, hizo varios legados para el caso de morir sin descendencia, nombró herederos por partes iguales á los hijos que acaso tuviese y para el de morir sin descendencia dispuso que todos sus bienes excepto los legados se vendiesen y su producto se invirtiese en sufragio de las almas del purgatorio para cuya venta autorizó á los repetidos albaceas, quienes, espresa, satisficran en su caso como si fuesen sus herederos los legados dispuestos, seran administradores de las mandas pias ordenadas y llevarán á efecto lo dispuesto en el testamento, dándoles para ello amplias facultades por ser personas de su mayor confianza y en defecto de alguno de ellos los desempeñaran mancomunadamente los restantes relevandoles de prestar toda clase de fianza, para lo lo cual les nombró administradores y apoderados sin obligacion de dar cuenta de lo que hicieren en el ejercicio de las expresadas facultades á persona alguna, y espreso por último que si su criada Juana Maria Veri y Vich se hallase sirviendo en su casa el dia de su muerte, queri que sus albaceas y administradores pongan á rédito el producto de sus bienes que vendan y con sus utilidades sus hijos y su estado firme en el fin que sus hijos y su estado firme en el fin que sus hijos...

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

PRESUPUESTO DE 1879-80.

Resumen por capítulos de los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, según el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.



Table with columns: GASTOS (Ptas., Cents.), INGRESOS (Ptas., Cents.), and sub-headers for various categories like 'Gastos de Ayuntamiento', 'Propios y comunes', etc.

RESUMEN.

Vertical text on the left side of the page, containing administrative notes and legal references.

muerte y despues inviertan el capital que resulte de la herencia en el expresado sufragio de las almas del purgatorio. 2.º Resultando que con fecha veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho el procurador D. Juan Fiel en nombre de Juana Maria Veri y Vich interpuso demanda esponiendo que doña Apolonia Sampol y Sampol en su testamento dispuso que si su criada la esponente se hallase sirviendo en su casa (como así aconteció) el dia de la muerte de la testadora queria que sus albaceas y administradores pusiesen á rédito el producto de sus bienes que vendan y con sus utilidades la auxiliasen y mantuviesen hasta su muerte y despues invirtiesen el capital que resultase de la herencia en sufragio de las almas del purgatorio, que apesar del tiempo transcurrido desde la muerte de la testadora (dos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres) los albaceas no habian cumplido el precepto terminante del testamento de poner á rédito el importe de las fincas vendidas con el objeto indicado ni habian mantenido ni auxiliado á la exponente hecha abstraccion de una insignificante suma entregada judicialmente á título de alimentos provisionales, que los albaceas parece habian vendido varias fincas procedentes de la herencia de D.ª Apolonia Sampol y que en ello no habia tenido intervencion la compareciente y concluyó pidiendo se condenase á D. Francisco Janer y Sampol, D. Bartolomé Bordoy y Gelabert y el Párroco de San Miguel,

tanto en nombre propio como en concepto de albaceas de D.ª Apolonia Sampol á que con su intervencion pusieran á rédito el producto de los bienes vendidos y que en do sucesivo se vendan procedentes de la herencia de aquella y con sus productos la atiendan y mantengan hasta su muerte, á que le rindiesen cuentas de la administración de la herencia en lo que toca al legado que le corresponde y al pago de cuentas. 3.º Resultando que no habiendo comparecido D. Francisco Janer á contestar la demanda se le declaró rebelde y á petición de la demandante de que se procediese á la retencion de bienes muebles y embargo de los inmuebles que aquel poseía de la herencia de la Sampol se embargó una casa sita en la calle de la Misión de esta Ciudad de cuyo embargo se tomó la correspondiente anotacion en el registro de la propiedad. 4.º Resultando que á instancia de la propia demandante se unió á los autos testimonio del inventario de los bienes que constituían la herencia de D.ª Apolonia Sampol. 5.º Resultando que á petición de D. Bartolomé Bordoy y el Cura de San Miguel se trajo tambien á los autos testimonio de un escrito en que D. Francisco Janer renunciaba el cargo de administrador, y que habiendo pedido que en su consecuencia no se hiciesen más notificaciones al referido Janer, fué desestimada esta pretension y durante el pleito se siguieron haciéndose á aquel las notificaciones en estrados.

6.º Resultando; que en treinta y uno de Marzo último el Procurador D. Juan Carbonell en nombre D. Bartolomé Bordoy y el Economo de la Parroquia de San Miguel en concepto de administradores testamentarios de D.ª Apolonia Sampol contestando la demanda espuso que aquella en su testamento otorgado años antes de su muerte y en época en que tenia muchos mas bienes de los que dejó á su fallecimiento dispuso que satisfechas todas las obligaciones que tuviere el dia de su muerte se vendieren sus bienes y su producto se invirtiese en sufragio para cuya venta autorizó á sus albaceas D. Francisco Janer, D. Bartolomé Bordoy y el Rector de la parroquia de su fallecimiento quienes debian satisfacer los legados ordenados ser administradores de las mandas pias y llevar á efecto todo lo dispuesto en el testamento á cuyo fin y sin intervencion judicial les autorizó para otorgar toda clase de escrituras y practicar cuantas diligencias fueren necesarias por ser personas de su mayor confianza, disponiendo que no pudiendo ó no queriendo desempeñar el cargo alguno de ellos lo hicieren los restantes relevándoles de prestar fianza y autorizándoles para vender los bienes en la forma y condiciones que les pareciese sin obligacion de dar cuenta de lo que hicieren en el ejercicio de sus facultades á persona alguna, y concluyó mandando que si su criada Juana Maria Veri y Vich sirviese en su casa el dia de su fallecimiento se pusiese á rédito el producto de sus bie-

nes que se vendiesen y con sus utilidades le auxiliasen y mantuviesen hasta su muerte invirtiéndose despues el capital en sufragios que D.ª Apolonia Sampol durante sus dias se vio ya en la necesidad de vender para pagar á algunos de sus acreedores parte de sus bienes y al fallecer no tenía sino las casas en que vivia pero sin varias deudas que tuvieron que solventar sus administradores como tambien continuar y terminar un pleito que dejó pendiente, que se encontraron tambien sus administradores sin poder realizar los bienes de la testadora por haberse dictado una prohibicion de enagenarlos teniendo que realizar préstamos que se cancelaron mas tarde cuando la venta de los bienes sin que en esta época fueran tales administradores el actual Economo de San Miguel que como tal habia venido á serlo mucho despues ni D. Francisco Janer que habia renunciado dicho cargo y sídole admitida la renuncia en diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis: que los administradores hubieran deseado poder cumplir cuanto D.ª Apolonia Sampol dispuso en el testamento que ordenó en sus mejores tiempos pero siguiendo el orden en el mismo marcado y demás instrucciones recibidas se concluyeron los fondos obtenidos en la venta realizada en pública subasta mucho antes de quedar satisfechas las obligaciones y de ahí que no pudiese cumplir lo referente á Juana Maria Veri porque exhausta la administración ningun capital podia poner á rédito para con sus productos au-

xiliarla y mantenerla sin que por lo mismo se hubiera podido hacer efectiva la cantidad que le asignó como alimentos provisionales y que la demandante ningún derecho tenía a intervenir en las ventas ni menos a exigir cuenta cuando la testadora releva expresamente de esta obligación, por lo que pidió se les absolviese de la demanda con espresa condena de costas.

7.º Resultando: que conforme las partes en que se fallase el pleito desde luego y sin que se recibiese a prueba, recayó sentencia por la que se absolvió a los demandantes del primer extremo de la demanda ó sea que el producto de los bienes vendidos y que se vendieren de la herencia de la Sampol se pusieran á rédito con intervencion de la demandante y con sus productos se atendiera á la manutencion de la misma; y se declaró procedente que los demandados den cuenta á la demandante ó justifiquen la imposibilidad de dar cumplimiento á lo mandado por la testadora á cuya justificacion ó dacion de cuentas se les ordenó señalándoles el plazo de veinte dias.

8.º Resultando: que el procurador del Economo de la parroquia de San Miguel y de D. Bartolome Bordo y apelo de dicha sentencia espresando lo hacia solo en cuanto manda la rendicion de cuentas y nada resuelve respecto al alza de la retencion y embargo de bienes pendiente y admitida la apelacion se remicieron los autos á este Tribunal en donde se personaron las partes y se dió al asunto la tramitacion correspondiente.

1.º Considerando que apelada la sentencia del inferior únicamente en cuanto á los extremos referidos de rendicion de cuentas y no resolución de alzamiento del embargo; á ellas debe limitarse la que debe dictar esta Sala.

2.º Considerando que interpuesta la apelacion por el procurador de los demandados Bordo y Economo de San Miguel no debe resolver la Sala por lo que afecte al otro demandado Japer que se mantuvo en rebeldia y ningun recurso utilizó contra la sentencia del inferior.

3.º Considerando que tanto por esto, pues á Japer es á quien interesa el embargo trabado, como porque la sentencia debe limitarse á decidir lo que es objeto del pleito y se ha pedido en la demanda, no procede hacer en esta declaracion alguna en cuanto á dejar ó no sin efecto dicho embargo.

4.º Considerando: en cuapto á la rendicion de cuentas que teniendo la demandante el derecho que le concede el testamento de D.ª Apotonia Sampol de ser asistida y alimentada con el rendimiento del producto de bienes vendidos de la herencia, de este derecho no pueden privarle los albaceas ó administradores por su sola voluntad y por tanto deben acreditar para dejar de hacerlo efectivo la imposibilidad de cumplir lo mandado por la testadora, cuya imposibilidad dada la escusa que los demandados presentan de no existir producto de venta de bienes no puede acreditarse por otro medio que por la dacion de cuentas de las que debidamente resulte dicho particular.

Misto el testamento de la D.ª Apotonia Sampol y la ley diez y seis título veinte y dos de la partida tercera.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia en la parte apelada ó sea en cuanto se condena á los apelantes á la rendicion de cuentas dentro el plazo de veinte dias desde que cause ejecutoria y declaramos no haber lugar á resolver en la presente acerca la retencion y embargo de bienes como solicitan los apelantes, con espresa imposicion á los mismos de las costas causadas con la apelacion. Y por esta nuestra sentencia que por lo que respecta á D. Francisco Japer además de notificarse en estrados se publicará en el Boletin oficial de la provincia en la Sala de justicia de esta Audiencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Belinchon.—Julian Garcia de O'alla.—Antonio Vazquez Ila.—Cristóbal Navarro.—Luis de Quintana.

Es copia literal de la sentencia pronunciada en los autos á que se refiere, y la espido á fin de publicarse en el Boletin oficial de esta provincia de que certifico.

Palma veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José M. Vich y Abou, Escribano.

Palma diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia de distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Núm. 889.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Juana Maria Llompart y Colom consorte de Manuel Ortiguera fallecida intestada en esta Ciudad en cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno para que comparezca á decirlo á este Juzgado dentro el término de treinta dias, bajo percibimiento de lo que haya lugar.

Palma diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Ramón Mariano Ballester.

Núm. 890.

Palma 11 de Diciembre de 1879. Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á D. Joaquín Cairo, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y escribana del infrascripto actuario á fin de recibirle cierta declaracion; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo sobre infidelidad á la custodia de documentos.

Palma veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 891.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una porcion de tierra vana de cabida unos dos huertos, ó lo que realmente sea equivalentes á ochocientas ochenta y siete centiarcas, ochenta y ochocientos metros cuadrados y ochocientos metros cuadrados situada en este distrito y punto denominado Son Lullana por otro nombre Son Llompart que linda al Norte

con tierra de Antonio Salvá, Sur la del Dámbian Compañy, Leyante la de Miguel Mut y por Poniente de José Salvá embargada á Antonio Garcia y Font en el expediente verbal signet contra el Juan Garau y Mas ahora ejecución de sentencia; perteneciendo al ejecutado Garcia por compra verbalmente hizo á Gregorio Manuel Ballester y Antonio Salvá dudosos usufructuaria y propietaria de sumárido y padre respectivo. Miguel Salvá, chyo trato reconoció que no renuncia los sus derechos en el expediente, justipreciada dicha finca en sesenta pesetas. En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia treinta y uno de Enero próximo á las once de su mañana hora señalada para el remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siempre que cubra las dos terceras partes de su tasacion siendo de cargo del adjudicante los gastos de sabasta y remate escritura de traspaso y demás inherente á ella.

Dad. en Lluimayor, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Pedro Odon Mut.—Por su mandado, Miguel Vazquez Ila.

El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena Diciembre de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	1	3	»	»	»	3
2	1	2	3	»	»	»	3
3	2	2	4	»	»	»	4
4	1	2	3	»	»	»	3
5	3	»	3	»	»	»	3
6	1	2	3	»	»	»	3
7	»	1	1	»	»	»	1
8	»	1	1	»	»	»	1
9	1	1	2	»	»	»	2
10	1	1	2	»	»	»	2
	11	14	25	2	3	5	30

Palma 11 de Diciembre de 1879. El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena Diciembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				Total.	HEMBRAS.				Total.
	Solteros.		Casados.			Solteras.		Casadas.		
	Viudos.	Total.	Viudas.	Total.						
1	1	1	1	2	»	»	»	»	»	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	1	»	»	1	»	»	»	»	»	
4	3	2	»	5	»	»	»	»	»	
5	1	»	»	1	»	»	»	»	»	
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9	1	»	»	1	»	»	»	»	»	
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	7	5	1	13	»	»	»	»	»	

Palma 11 de Diciembre de 1879. El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 893.

En el mismo día de hoy se ha celebrado en la plaza de San Juan, ante mí, el Sr. Fiscal de esta plaza, D. Joaquín Claver, de Sala Teniente Coronel Comandante del Escuadron de Mallorca segundo de cazadores y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose asentado de la plaza de Ibiza donde se hallaba de reemplazo por orden gubernativa, el comandante de infantería D. Juan Pujol y Vives, á quien estoy sumariando por abandono de destino.

Usado de las facultades que en estos casos conceden sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llama y emplazo por primer edicto á dicho Señor Comandante, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus cargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia.

Palma cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.—Joaquin Claver.

Los internos son asistidos con chocolata caso á focha con pan, sopa cocida, primario, ensalada y postres meriendos y cena libre.

Los internos son asistidos con chocolata caso á focha con pan, sopa cocida, primario, ensalada y postres meriendos y cena libre.

ESCUELA DE AGRICULTURA

TEÓRICO PRÁCTICA

EN ARANJUEZ

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacio local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente a los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas a la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instrucción completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos Agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas con el porvenir de ocupar las plazas de profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Álgebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural y legislación.—Montaje y manejo de máquinas. Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán a las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas y demás industrias agrícolas.

Colegio de 1.ª clase de 1.ª y 2.ª enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo a la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria, y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar a los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases deben continuar exceptuando del servicio militar a los jóvenes a quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados, de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este Colegio que se han presentado a examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de

Distrito militar de Baleares.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de consumo verificadas por esta Factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: FECHAS, NOMBRE DEL VENDEDOR, CANTIDAD, PRECIO DE LA UNIDAD, IMPORTE. Includes entries for Aceite and Carbon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Suscripción a favor de las provincias inundadas.

Table listing names and amounts for the subscription, including Sr. D. Felipe Puigdorfilá, Sr. D. Andrés Barceló, etc.

DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

ARTILLERÍA.

Relacion nominal de los Sres. Generales, Jefes y Oficiales del espesado Cuerpo que sirven en dicho Distrito que con motivo de la festividad de su Patrona Santa Bárbara ceden otro día de haber para aliviar las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Levante, con expresion de las cantidades con que cada uno contribuye.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Plas. Cs. listing military ranks and names like Brigadier, Coronel, Teniente Coronel, etc.

Palma 31 diciembre de 1879.—El Coronel Teniente Coronel encargado de la Subinspeccion, Enrique Truyols.

Table listing benefits for pensioners: carne, ensalada y postres; Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes; Instrucción primaria elemental al mes, etc.

3.ª decena de Diciembre de 1879.

Table with columns: CANTIDAD, PRECIO DE LA UNIDAD, IMPORTE. Includes entries for 30 litros, 800 kilógs, etc.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva de la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparación para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matriculas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se do facilitará la Escuela a los precios señalados:

- Camá de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y gorgon 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—Dos mantas de lana, 20 id.—2 Cubrecamas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabeza, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 Servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 12 id.—Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, se recibe a los que, pasando ocho años de edad, quieran acogerse a él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, a leer, escribir nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpintero, sastré y zapatero.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de sci libro, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.ª con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende a 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.ª Madrid, y en las principales librerías de España.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ FLABERT.